



Federación Colombiana de Fútbol

RESOLUCIÓN No. 031 de 2024 (18 DE OCTUBRE DE 2024)

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA SUPERCOPA JUVENIL 2024

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4688 del 12 de febrero de 2024, por la cual se adoptó el Reglamento del Campeonato Supercopa Juvenil 2024

RESUELVE

ARTÍCULO 1- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por los Octavos de Final - Vuelta, de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
LEONARDO ANTONIO TORRES BADILLO (Cuerpo Técnico)	Alianza Petrolera	Octavos de Final - Vuelta Supercopa Juvenil 2024	2 fechas y multa de COP\$650.000	Próximas 2 fechas Supercopa Juvenil 2024
Motivo: Protestar decisiones Art. 64-A CDU FCF				
LEISON ARMANDO OCHOA CASTILLEJO	Cúcuta Deportivo	Octavos de Final - Vuelta Supercopa Juvenil 2024	2 fechas	Próximas 2 fechas Supercopa Juvenil
Motivo: Juego brusco grave Art. 63-C CDU FCF				
DANIEL STIVEEN GIRALDO CASTAÑO (Cuerpo técnico)	Atlético Nacional	Octavos de Final - Vuelta Supercopa Juvenil 2024	2 fechas y multa de COP\$650.000	Próximas 2 fechas Supercopa Juvenil
Motivo: Protestar decisiones Art. 64-A CDU FCF				
DAVID SANTIAGO PATIÑO CASTRO	Atlético Huila	Octavos de Final - Vuelta Supercopa Juvenil 2024	2 fechas	Próximas 2 fechas Supercopa Juvenil 2024



Federación Colombiana de Fútbol

Motivo: Emplear lenguaje ofensivo contra un adversario
Art. 63-G CDU FCF

ITALO CERVINO TORO (Cuerpo técnico)	Deportivo Cali	Octavos de Final - Vuelta Supercopa Juvenil 2024	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2024
--	----------------	--	---------	--------------------------------------

Motivo: Doble amonestación
Art. 60-2 CDU FCF

GABRIEL ANDRÉS GONZÁLEZ OSORIO	Olímpicas Fútbol	Octavos de Final - Vuelta Supercopa Juvenil 2024	4 fechas	Próximas 4 fechas Supercopa Juvenil
--------------------------------	------------------	--	----------	-------------------------------------

Motivo: Vías de hecho
Art. 63-F CDU FCF

THOMAS RESTREPO POSADA	Envigado FC	Octavos de Final - Vuelta Supercopa Juvenil 2024	3 fechas	Próximas 3 fechas Supercopa Juvenil
------------------------	-------------	--	----------	-------------------------------------

Motivo: Irrespeto mediante injurias
Art. 64-B CDU FCF

NILZO RONALDO RAMÍREZ OROZCO	Envigado FC	Octavos de Final - Vuelta Supercopa Juvenil 2024	2 fechas	Próximas 2 fechas Supercopa Juvenil
------------------------------	-------------	--	----------	-------------------------------------

Motivo: Conducta violenta
Art. 63-D CDU FCF

JUNIOR ANDRÉS OROBIO MONTAÑO	Once Caldas	Octavos de Final - Vuelta Supercopa Juvenil 2024	2 fechas	Próximas 2 fechas Supercopa Juvenil 2024
------------------------------	-------------	--	----------	--

Motivo: Conducta violenta
Art. 63-D CDU FCF

CONDUCTA INCORRECTA DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
ALIANZA PETROLERA	5 amonestaciones en el mismo partido	Octavos de Final - Vuelta Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
ATLÉTICO NACIONAL	5 amonestaciones en el mismo partido	Octavos de Final - Vuelta Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000



Federación Colombiana de Fútbol

ATLÉTICO HUILA	5 amonestaciones en el mismo partido	Octavos de Final - Vuelta Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
JUNIOR F.C.	4 amonestaciones en el mismo partido	Octavos de Final - Vuelta Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
MILLONARIOS	4 amonestaciones en el mismo partido	Octavos de Final - Vuelta Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000

ARTÍCULO 2 - Investigación disciplinaria contra el club ATLÉTICO HUILA. por la presunta infracción del artículo 95 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra DEPORTIVO PEREIRA F.C. S.A en la ciudad de NEIVA el 5 de octubre de 2024, por los Octavos de Final - Ida, de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

Mediante informe de fecha 5 de octubre de 2024, el árbitro del árbitro informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“Antes del inicio del partido se evidenció que había presencia de servicio de ambulancia. Transcurrido el minuto 18’ la delegada del equipo visitante DEPORTIVO PEREIRA informa que no está la ambulancia, por tal motivo el partido se detuvo, se reanudó al minuto 22 porque el comisario informa que el partido puede confirmar. Al minuto 26 un jugador del equipo visitante requiere atención médica y en común acuerdo por falta de este servicio los clubes deciden esperar a que llegue la ambulancia, se esperó 30’ minutos y finalmente se reanudó el juego tras recibir información del comisario.

Se aclara que la ambulancia llegó 2’ minutos después de la reanudación”

Por su parte, el comisario del partido informó lo siguiente:

“Transcurrido el minuto 18’ del partido la delegada del equipo visitante DEPORTIVO PEREIRA me informa que la ambulancia no está, por tal motivo el partido se detuvo durante 4’ minutos mientras hice la respectiva averiguación y me informaron que la ambulancia tuvo que salir a atender una emergencia, información que le dí al señor Bryan Arias y él me dice que el partido debe continuar. Al minuto 26’ un jugador del equipo visitante requiere atención médica el cual fue retirado en camilla por su médico y personal de logística del equipo local ATLÉTICO HUILA. Los árbitros me informaron que por falta de este servicio en su momento los equipos decidieron en mutuo acuerdo esperar a que llegará la ambulancia para reanudar el partido, después de 30’ minutos el juego se reanudó y 2’ minutos después llegó la ambulancia.

NOTA: Antes del inicio del partido se evidenció que si había servicio de ambulancia.”

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 95 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78



Federación Colombiana de Fútbol

literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club ATLÉTICO HUILA.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado a ATLÉTICO HUILA por el término de un (1) día hábil, con el fin de que presentara sus descargos y aportara o solicitara las pruebas que estimare pertinentes.

El 10 de octubre de 2024, esto es, dentro del término otorgado, el club investigado presentó sus descargos en los que manifestó:

“Para el partido de ida de la fase II octavos de final de la Supercopa Juvenil 2024 FCF, el Club Deportivo Atlético Huila, contrato con la empresa SESCOOL el servicio de ambulancia, presentándose en el sitio con la anticipación exigida en el campeonato.

Estando en ejecución el partido por la Supercopa Juvenil, la ambulancia fue requerida para cumplir con una emergencia muy cerca a la ubicación de la sede, razón por la cual debió retirarse del sitio.

Al minuto 26° del partido, un jugador del Deportivo Pereira se lesionó proporcionándole el dub local por intermedio tanto del personal encargado de la logística una camilla para que saliera de la cancha y poder proporcionarle la atención médica requerida, pues allí se encontraban los kinesiólogos (3) y cuerpo médico (2) del Club local, fuera de la kinesióloga del Deportivo Pereira.

Por mutuo acuerdo entre los delegados de los equipos, se solicitó suspender el partido hasta tanto llegara una ambulancia, pasados 30 minutos de espera se dio continuidad al partido y la ambulancia llegó 2 después.

Señores comisionados, lamentamos mucho la situación, como pueden verificar es la primera vez que se presenta este tipo de situación en nuestro club, pero lastimosamente la ambulancia que se encontraba dispuesta para cubrir todo el partido, como se explicó anteriormente, tuvo que asumir una emergencia que, por cercanía, le era imposible rehusarse.”

Adicionalmente, adjuntó una certificación de la empresa contratada en la que manifestó:



Neiva, Huila 10 de octubre de 2024

CERTIFICACION

Señores
CLUB DEPORTIVO ATLETICO HUILA S.A
Ciudad

Por medio de esta presente el suscrito Gerente de **SERVICIOS DE SALUD EN COLOMBIA SAS – SESCOOL**, CERTIFICA que se prestó el Servicio de Transporte Asistencial Básico para **EVENTO DEPORTIVO DEL CLUB ATLETICO HUILA**.

Sitio de espera: SECTOR RIO FRIO RIVERA - HUILA

Destino: El indicado por el paciente o la empresa.

Día del evento: 1. 05 de Octubre 2024 de 10:00 am a 13:00 pm 3 Horas

Nuestra empresa estuvo de forma presencial en el evento con (1) unidad básica de placas **NAK – 532** con tripulación conformada por, el conductor y auxiliar de enfermería. Por un valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) MTC**.

Agradecemos de antemano su atención y esperamos contar con su elección

Atentamente


JHONATAN DAVID GARCIA HORTA
Representante Legal



Federación Colombiana de Fútbol

De conformidad con lo anterior, procede el Comité Disciplinario del Campeonato a presentar las siguientes

CONSIDERACIONES

1. En primera medida, lo primero que quiere dejar claro este Comité, teniendo en cuenta los descargos y la documentación presentada por parte de ATLÉTICO HUILA, es que la ambulancia se encontraba presente al momento de dar inicio al partido, pero tuvo que atender una emergencia una vez el encuentro ya se encontraba en disputa.
2. No obstante lo anterior, también es una obligación reglamentaria que este servicio se encuentre presente durante el transcurso de todo el encuentro, tal y como dispone el artículo 95 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024, salvo que tuviere que atender una emergencia y lo anterior haya quedado debidamente documentado o, por lo menos, certificado por la empresa contratada por el club para tal fin.
3. Lo cierto es que, a pesar de que en los descargos el club investigado puso de presente que *“la ambulancia fue requerida para cumplir con una emergencia muy cerca a la ubicación de la sede, razón por la cual debió retirarse del sitio”* la empresa no certificó tal afirmación, razón por la cual, para este Comité no se encuentra probada una justificación que permita exonerar de responsabilidad al club investigado por los hechos del servicio contratado, pues el no estar presente durante algunos minutos del partido, impidió que uno de los jugadores del DEPORTIVO PEREIRA recibiera atención médica oportuna.
4. En atención a lo anterior, de acuerdo con la documentación aportada junto con los descargos, para este Comité es evidente que, aunque la ambulancia se encontraba al momento del inicio del partido, ésta se retiró del escenario deportivo durante el transcurso del partido sin que se hubiere aportado una certificación o una comunicación oficial que explicara las razones por las que esto ocurrió.
5. De conformidad con lo expuesto, para el Comité es claro que ATLÉTICO HUILA infringió el artículo 95 del Reglamento del Campeonato, bajo el entendido que los argumentos presentados en los descargos no evidencian que se haya configurado una fuerza mayor que evitara la presencia de la ambulancia durante todo el encuentro.
6. Adicionalmente, se ha acreditado también que el club investigado infringió el artículo 78 literal f) del CDU de la FCF, pues al no cumplir con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato en relación con el partido, bajo el entendido que el servicio de ambulancia no estuvo presente durante todo el encuentro. De conformidad con lo indicado, se impondrá una multa, de acuerdo con las sanciones establecidas en el artículo que se indica al inicio del presente numeral.
7. La sanción pecuniaria deberá ser reducida en un cincuenta por ciento (50%), de conformidad con el artículo 122 del Reglamento del Campeonato.

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar disciplinariamente responsable al club ATLÉTICO HUILA por la infracción del artículo 95 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.



Federación Colombiana de Fútbol

SEGUNDO.- Imponer al club ATLÉTICO HUILA una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, reducida en un cincuenta por ciento (50%) de conformidad con el artículo 122 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

TERCERO.- Notificar al club ATLÉTICO HUILA de la presente decisión

CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y el de apelación.

ARTÍCULO 3 - Investigación disciplinaria contra el club CÚCUTA DEPORTIVO por la presunta infracción del artículo 109 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra ALIANZA PETROLERA en la ciudad de CÚCUTA el 5 de octubre de 2024, por los Octavos de Final - Ida, de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

Mediante informe de fecha 5 de octubre de 2024, el árbitro informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“(…) No hubo actos protocolarios.”

Por su parte el comisario del partido informó lo siguiente:

“En los actos protocolarios; el club Cúcuta deportivo no presentó amplificación del sonido para entonación de los himnos correspondientes. NO HUBO entonación de los himnos correspondientes; y se procedió a continuar con el protocolo numeral 4 saludo de los jugadores de ambos equipos y el sorteo del saque inicial y terreno de juego.”

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 109 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club CÚCUTA DEPORTIVO.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado a CÚCUTA DEPORTIVO por el término de un (1) día hábil, con el fin de que presentara sus descargos y aportara o solicitara las pruebas que estimare pertinentes.

No obstante lo anterior, el club investigado no presentó los descargos correspondientes.

Por lo tanto, el Comité Disciplinario del Campeonato debe realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Ante la ausencia de descargos, el Comité puede constatar entonces que no se entonaron los himnos durante los actos protocolarios. Así las cosas, para este Comité es claro que CÚCUTA DEPORTIVO incumplió con un deber reglamentario que se encuentra expresamente consagrado en la normatividad vigente. En consecuencia, resulta evidente que el club incumplió con las disposiciones establecidas en el artículo 109 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024.
2. En atención a lo anterior, para el Comité la conducta que se investigó se traduce, a su turno, en una infracción del artículo 78 literal f) del CDU FCF, por ser un incumplimiento de un reglamento expedido por la FCF.



Federación Colombiana de Fútbol

3. No obstante lo anterior, resulta procedente en este momento analizar si, para el caso concreto, se presentaron factores de atenuación de los que se encuentran en el artículo 46 del CDU FCF.
4. Sobre el particular, se observa que CÚCUTA DEPORTIVO, no ha sido previamente investigado y/o sancionado por una conducta similar a la que nos atañe el presente proceso, demostrando una buena conducta a lo largo de la competición. En consecuencia, existen causales de atenuación sobre la conducta investigada.
5. Por lo anterior, al momento de ponderar la sanción a imponer, este Comité deberá tener en cuenta las referidas circunstancias de atenuación punitiva, para imponer una sanción que se ajuste a la conducta desplegada por CÚCUTA DEPORTIVO.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF 2024

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar disciplinariamente responsable a CÚCUTA DEPORTIVO, por la infracción del artículo 109 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

SEGUNDO.- Imponer al club CÚCUTA DEPORTIVO una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, reducida en un cincuenta por ciento (50%) de conformidad con el artículo 122 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

TERCERO. – Exhortar a CÚCUTA DEPORTIVO a cumplir con los requisitos reglamentarios respecto a la entonación de los himnos durante los actos protocolarios de los partidos.

CUARTO.- Notificar la presente decisión a CÚCUTA DEPORTIVO.

QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición

ARTÍCULO 4 - Investigación disciplinaria contra el club JUNIOR FC por la presunta infracción del artículo 109 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra DEPORTIVO CALI en la ciudad de BARRANQUILLA el 4 de octubre de 2024, por los Octavos de Final - Ida, de la Supercopa Juvenil FCF 2024

Mediante informe de fecha 5 de octubre de 2024, el comisario del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“No hubo himnos, club local no contaba con parlantes.”

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 109 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club JUNIOR FC.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado a JUNIOR FC por el término de un (1) día hábil, con el fin de que presentara sus descargos y aportara o solicitara las pruebas que estimare pertinentes.



Federación Colombiana de Fútbol

El 10 de octubre de 2024, esto es, dentro del término otorgado, el club investigado envió sus descargos y manifestó que:

“Mediante la presente nos permitimos responder a la resolución 030 del 2024 de la supercopa juvenil, en primera medida queremos manifestar que asumimos la responsabilidad de lo citado en dicha resolución, que demarca como una infracción del artículo 109 del reglamento del campeonato y el artículo 78 literal F del código disciplinario único de la federación colombiana de fútbol, nuestro actuar al no tener la amplificación para el momento de los himnos correspondientes.

Sin embargo, queremos manifestar que a lo largo del año hemos oficiado de local tanto en nuestra sede bombona como en el estadio romelio martinez, en ninguno de los casos anteriores se nos hizo la solicitud de presentar amplificación para los actos de protocolo por lo cual teníamos desconocimiento de que estos debían ser puestos de forma obligatoria en cada partido.”

En atención a lo anterior, el Comité Disciplinario del Campeonato debe realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Teniendo en cuenta los descargos presentados, no son de recibo del Comité los argumentos esbozados por el club investigado, teniendo en cuenta que el desconocimiento de la normativa que rige la Supercopa Juvenil FCF 2024 no puede tomarse como una razón válida para el incumplimiento, toda vez que el Reglamento es claro y preciso, al indicar la obligación que tienen los clubes que oficien como local de realizar los actos protocolarios correspondientes y, consecuentemente, entonar los himnos respectivos.
2. Así las cosas, para este Comité es claro que JUNIOR FC incumplió con un deber reglamentario que se encuentra expresamente consagrado en la normatividad vigente. En consecuencia, es posible afirmar que el club incumplió con las disposiciones establecidas en el artículo 109 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024.
3. En atención a lo anterior, para el Comité la conducta que se investigó se traduce, a su turno, en una infracción del artículo 78 literal f) del CDU FCF, por ser un incumplimiento de un reglamento expedido por la FCF.
4. No obstante lo anterior, resulta procedente en este momento analizar si, para el caso concreto, se presentaron factores de atenuación de los que se encuentran en el artículo 46 del CDU FCF.
5. Sobre el particular, se observa que JUNIOR FC. no ha sido previamente investigado y/o sancionado por una conducta similar a la que nos atañe el presente proceso, confesó y aceptó su responsabilidad por su conducta y ha demostrando un buen comportamiento a lo largo de la competición. En consecuencia, existen causales de atenuación sobre la conducta investigada.
6. Por lo anterior, al momento de ponderar la sanción a imponer, este Comité deberá tener en cuenta las referidas circunstancias de atenuación punitiva, para imponer una sanción que se ajuste a la conducta desplegada por JUNIOR FC.



Federación Colombiana de Fútbol

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF 2024

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar disciplinariamente responsable a JUNIOR F.C. por la infracción del artículo 109 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

SEGUNDO.- Imponer al club JUNIOR F.C una amonestación pública.

TERCERO. – Exhortar a JUNIOR F.C a cumplir con los requisitos reglamentarios respecto a la entonación de los himnos durante los actos protocolarios de los partidos.

CUARTO.- Notificar la presente decisión a JUNIOR F.C.

QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

